

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO



Citar este número al responder:
0750- 796862025

Distrito de Buenaventura, 30 de julio de 2025.

Señor (a).
DIEGO FERNANDO HINESTROZA ALOMIA
Celular: 317-503-6193.
Puerto Merizalde
Buenaventura D.E (Valle)

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y una vez fracasada la diligencia de notificación personal contenida en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 en razón a que se desconoce el lugar de ubicación o domicilio del señor **DIEGO FERNANDO HINESTROZA ALOMIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.477.184; Por medio del presente **AVISO**, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, le notifica el contenido de la **Resolución 0750 No. 0752-0368 del 28 de octubre de 2015 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO"** dentro del Proceso Administrativo conocido bajo el expediente **0751-039-002-0015-2014** por la movilización de material forestal sin contar con los respectivos permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Se adjunta copia íntegra de dicho acto administrativo en 09 páginas, quedando surtida en debida forma la notificación al finalizar el día hábil siguiente de la fecha de retiro del presente aviso; de la misma forma se le indica que si a ello hubiere lugar conforme a la parte resolutive del acto administrativo notificado y en atención a lo normado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se le concede un término de (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de abogado, presente los recursos establecidos en la ley.

FECHA DE FIJACIÓN
31 de julio de 2025

FECHA DE DESFIJACIÓN
06 de agosto de 2025

FECHA DE NOTIFICACIÓN
08 de agosto de 2025

Atentamente,

JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA

Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Elaboró: Juan Camilo Aguirre Correa – T.A 13 Gestión Ambiental en el Territorio DARPO.
Archivase en: 0751-039-002-0015-2014

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 0368

(OCTUBRE 28 DE 2015)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0750 N° 0565 de noviembre 21 de 2014, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizó un decomiso preventivo de productos forestales al señor DIEGO FERNANDO HINESTROZA, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.477.184, en el Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: ciento veinte (120) bloques con medidas de 4"x8"x3m equivalentes a un volumen de 9m³, de la especie forestal Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) y cien (100) bloques con medidas de 4"x8"x3m, equivalentes a un volumen de 7.7m³, de la especie forestal Sajo (*Camptosperma panamensis*), para un volumen total de 17m³, decomisadas mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024948 de fecha 02 de marzo de 2014.

Que por medio de Auto de fecha 10 de diciembre de 2014, se abre una investigación y se formulan cargos al señor DIEGO FERNANDO HINESTROZA, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.477.184, consistente en:

- Infracción por movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización, es decir por el transporte de ciento veinte (120) bloques con medidas de 4"x8"x3m equivalentes a un volumen de 9m³, de la especie forestal Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) y cien (100) bloques con medidas de 4"x8"x3m, equivalentes a un volumen de 7.7m³, de la especie forestal Sajo (*Camptosperma panamensis*), para

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0368 DE OCTUBRE 28 DE 2015
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”

un volumen total de 17m³ (Infracción al Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 93, literal b) y d).

Que al no ser posible notificar personalmente el citado Auto fue notificado por aviso en la página el día 30 de abril de 2015, al señor DIEGO FERNANDO HINESTROZA, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.477.184.

Que el día 10 de septiembre de 2015 por medio de Auto se hace el cierre de investigación que se adelanta contra el señor DIEGO FERNANDO HINESTROZA, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.477.184.

Que el día 22 de Octubre de 2015 se expide concepto técnico referente a calificación de falta del cual se extracta lo siguiente:

“Antecedentes:

*Mediante ACTA ÚNICA DE TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No 0024948 el día 02 de marzo de 2014 la Armada Nacional en Buenaventura, en compañía de funcionarios de la CVC incautaron un material forestal correspondiente a 120 bloques con medidas de 4x8x3 equivalentes a un volumen de 9,3m³ de la especie forestal Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) y 100 bloques con medidas de 4x8x3 equivalentes a un volumen de 7,7m³ de la especie forestal sajo(*Camptosperma panamensis*), para un volumen total equivalente a 17m³, material que era movilizado de manera ilegal ya que no contaban con el debido salvoconducto de movilización. Como presunto responsable o transportador del material forestal figura el señor **DIEGO FERNANDO HINESTROZA**, identificado con c.c. No 14.477.184. Además se conoce por el expediente 0751-039-002-0011-2014 que el sindicado, es reincidente en este tipo de conducta ilícita lo cual agrava su debido proceso jurídico.*

Descripción de la situación:

*Los productos forestales eran transportados en una lancha tipo metrera, de nombre Doña Elena, con matrícula No CP 2398 de servicio particular, la cual era proveniente de Puerto Merisalde, Municipio de Buenaventura, Esta fue interceptada por el grupo de Guardacostas de la Armada Nacional, cuando transportaban de manera ilegal un material forestal correspondiente a 120 bloques con medidas de 4x8x3 equivalentes a un volumen de 9,3m³ de la especie forestal Cuangare (*Dialyantheragrakilipes*) y 100 bloques con medidas de 4x8x3 equivalentes a un volumen de 7,7m³ de la especie forestal sajo(*Camptospermapanamensis*), para un volumen total equivalente a 17m³.La cual en el*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 9

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0368 DE OCTUBRE 28 DE 2015
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO"

*momento de la inmovilización de la embarcación y de solicitar la documentación pertinente de la madera, esta no poseía salvoconducto, como presunto responsable de la infracción figura el señor **DIEGO FERNANDO HINESTROZA**. Ya que es el único sindicado en el acta de decomiso número 0024948.*

La Ley 1333 de 2009 estableció el proceso sancionatorio ambiental y determinó en su artículo 5º, que la infracciones en materia ambiental son toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994.

Sumado a ello se configura un aprovechamiento ilícito de los recursos naturales, de acuerdo con lo establecido textualmente en la "Ley 1453 de 2011. Artículo 29. "El artículo 328 del Código Penal quedará así: Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 "Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones", se encontró que la especie forestal cuangare se encuentra en vulnerable (VU).

- *Vulnerable (VU): son aquellas especies forestales que están enfrentando un riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre.*
- *En peligro (EN): son aquellas especies forestales que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre.*
- *Peligro crítico (CR): son aquellas especies forestales que están enfrentando un riesgo de extinción extremadamente alto en estado de vida silvestre*

Identificación y valoración de impactos ambientales

A continuación se presentan la matriz de identificación y valoración de los impactos ambientales generados por la actividad realizada sin el permiso de la CVC.

Actividad	IMPACTOS AMBIENTALES POR COMPONENTE
-----------	-------------------------------------

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 9

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0368 DE OCTUBRE 28 DE 2015
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”

	Suelo	Agua	Aire	Flora	Fauna	Paisaje
Erradicación y transporte productos forestales	Perdida de cobertura vegetal	---0---	---0---	Perdida de la biodiversidad	Desplazamiento de especies endémicas de la región	Alteración del entorno paisajístico

Normatividad:

- Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la República de Colombia. **Artículo 224:** Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.
- Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.
- Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente.
 - Artículo 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.
 - Artículo 77. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 9

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0368 DE OCTUBRE 28 DE 2015
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO"

cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

- *Ley 1453 de 2011. Artículo 29. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
- *Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 "Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones". Del ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible*

Conclusiones:

Determinación de la Responsabilidad

*De acuerdo con la documentación contenida en el expediente se atribuye la responsabilidad por las conductas ilícitas al señor **DIEGO FERNANDO HINESTROZA**, identificado con c.c. No 14.477.184, como responsable por la movilización de los productos forestales sin el respectivo salvoconducto que ampare su movilización.*

Con base en lo anterior, se procede a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, correspondiente a:

Sanción

Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción a los o el responsable por los cargos imputados.

*Al señor **DIEGO FERNANDO**, identificado con c.c. No 14.477.184, como presunto responsable de la madera transportada.*

*Hacer Decomiso definitivo del producto forestal consistente en 120 bloques con medidas de 4x8x3 equivalentes a un volumen de 9,3m³ de la especie forestal Cuangare (*Dialyantheragrakilipes*) y 100 bloques con medidas de 4x8x3 equivalentes a un volumen de 7,7m³ de la especie forestal sajo (*Campospermapanamensis*), para un volumen total equivalente a 17m³, por no estar amparados por un salvoconducto de movilización, por lo tanto viola la normatividad vigente existente.*

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 9

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0368 DE OCTUBRE 28 DE 2015
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”

CVC				CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO	
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	PACIFICO OESTE	PROC. SANCIONATORIO	CALIFICACION DE FALTA		
GRUPO	Grupo de unidad de gestión de cuenca	MUNICIPIO	BUENAVENTURA		
EQUIPO EVALUADOR	JOSSIMAR MOSQUERA	CUENCA	BAHIA BUENAVENTURA		
CARGO	INGENIERO FORESTAL	EXPEDIENTE	0751-039-002-0015/2014		
PRESUNTO INFRACITOR	DIEGO FERNANDO HINESTROZA	FECHA DD/MM/AA	22/10/2015		

FORMULA	$B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$	
VARIABLES	VALOR	
BENEFICIO ILICITO	\$ 537.555	MULTA \$ 6.436.122
FACTOR DE TEMPORALIDAD	1,00000	
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	\$ 421.276.224	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	0,4	
COSTOS ASOCIADOS	\$ 70.000,00	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACITOR	0,01	

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.06.20

Y por ser un infractor reincidente y de acuerdo al cálculo de multa, el señor **DIEGO FERNANDO HINESTROZA**, debe cancelar un valor de seis millones cuatrocientos treinta y seis mil ciento veintidós pesos (\$ 6'436.122), por los daños ambientales ocasionados. Es el concepto."

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:

Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 9

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0368 DE OCTUBRE 28 DE 2015
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”

de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

...

ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Decreto 3678 de 2010:

Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizand, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
 - b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;
 - c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;
- Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0368 DE OCTUBRE 28 DE 2015
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO"

autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

Que de acuerdo con lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuencas Bahía Buenaventura- Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, expidió el concepto Técnico para continuar el proceso de decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010.

Que dichos elementos según el Acta de Control al Tráfico Ilegal de flora y Fauna Silvestre, los productos forestales fueron dejados en el muelle El Piñal depósito Montilla del Distrito de Buenaventura ya que por falta de logística no se pudo transportar a las instalaciones del reten forestal Los Pinos de la CVC del Distrito de Buenaventura.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante Acta de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0024948 de fecha 02 de marzo de 2014, consistentes en ciento veinte (120) bloques con medidas de 4"x8"x3m equivalentes a un volumen de 9m³, de la especie forestal Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) y cien (100) bloques con medidas de 4"x8"x3m, equivalentes a un volumen de 7.7m³, de la especie forestal Sajo (*Camptosperma panamensis*), para un volumen total de 17m³ incautados por el grupo de Guardacostas de la Armada Nacional en compañía con funcionarios de CVC mediante acta No. 0024948 en jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, al señor DIEGO

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 9

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0368 DE OCTUBRE 28 DE 2015
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”

FERNANDO HINESTROZA, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.477.184.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER UNA MULTA por valor de seis millones cuatrocientos treinta y seis mil ciento veintidós pesos (\$ 6'436.122), por los daños ambientales ocasionados, AL SEÑOR DIEGO FERNANDO HINESTROZA, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.477.184, por ser un infractor reincidente.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor DIEGO FERNANDO HINESTROZA, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.477.184, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Buenaventura, a los veintiocho (28) días del mes de Octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial Regional Pacifico Oeste

Proyectó y Elaboro: Hammer Florez M. Tec. Administrativo Contratista DAR Pacifico Oeste. 
Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado contratista DAR Pacifico Oeste 

Expediente: No. 0751-039-002-0015-2014

Comprometidos con la vida